

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado propuesta por **CAMILO DIAZ SAA** en contra de **LUIS JAVIER VARGAS TORRES y LUIS ENRIQUE ZAMBRANO RIOS**. Sírvasse proveer.

Palmira (V), 24 de agosto de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	Auto No. xxx
Proceso:	VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Ejecutante:	CAMILO DIAZ SAA
Ejecutado:	LUIS JAVIER VARGAS TORRES LUIS ENRIQUE ZAMBRANO RIOS
Radicado:	76-520-41-89-001-2020-00439-00

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita impulso procesal a la inspección judicial que fuera ordenada mediante el auto que admitió la demanda declarativa. Sobre el particular, debido a la comunicación allegada por el mismo gestor judicial, el día 02 de febrero de 2021, donde informó que el predio había sido abandonado sin dar aviso.

Luego, aunque el artículo 384 del Código General del Proceso faculta al juez para practicar inspección judicial con el objetivo de entregar provisionalmente el predio, lo cierto es que la misma carece de objeto, debido que el bien ya está en posesión de la parte activa, incluso, el reproche, como bien lo anunció el abogado, termina fundándose en que “... el demandado actuando de mala fe se encuentra incumpliendo con la cláusula OCTAVA – abandono, suscrita en el contrato celebrado el día 17 de enero de 2019...”. Es decir, los argumentos relacionados con el incumplimiento contractual merecen un análisis en la sentencia y, para ello, es preciso que el gestor judicial realice la notificación de los demandados. Carga que, a la fecha, no se evidencia al interior del proceso.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Negar la práctica de la inspección judicial, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Requerir a la parte interesada para que realice la notificación personal de los demandados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

**Edgar David Arango Montoya
Juez**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d92503d7e8fea00666912484cb20a067bad82f19920f4f5e
3648a818f6fb4dd**

Documento generado en 24/08/2021 06:43:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**